



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO: “URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO UEA-1 ROZAS DE PUERTO REAL, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO”.

N.º Expediente: **OBM01/2024**

La Dirección Técnica del Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real, en el ámbito de sus competencias, va a proceder a la ejecución de las Obras de **“URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO UEA-1 ROZAS DE PUERTO REAL”**.

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y atendiendo a las características de la obra a ejecutar, se relacionan a continuación los requisitos de solvencia y clasificación que se incorporan a la propuesta de contratación del expediente, estando los requisitos de solvencia directamente vinculados al objeto del contrato, graduando su nivel de exigencia con proporcionalidad al mismo.

Clasificación y Solvencia.

De conformidad con los artículos 26 y 133 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), al ser un contrato de obras cuyo valor estimado supera los 500.000 euros, se exige al contratista (empresas españolas y extranjeras no comunitarias) clasificación como.

- Clasificación:

Grupo/s	Subgrupo/s:	Categoría/s:
G	6	4

De conformidad con el artículo 78 de la LCSP, las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, aportarán la siguiente solvencia:

- *Solvencia económica y financiera.*

En relación con el artículo 87.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), que establece los medios para acreditar la solvencia económica y financiera, se ha optado por la exigencia establecida en el apartado a), que se corresponde con el volumen anual de negocios en el ámbito correspondiente al objeto del contrato referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, igual o superior al valor estimado del contrato, al considerar que dicha acreditación es la más adecuada de las previstas en los demás apartados del artículo 87.1, y la cuantía que se exige está proporcionada al objeto y valor estimado del contrato.



- Solvencia técnica y profesional.

De las distintas maneras de acreditar dicha solvencia, según las establecidas en el artículo 88.1 de la LCSP, se ha optado por la señalada en apartado a), relación de obras ejecutadas en el curso de los 5 últimos años, avalada por certificados de buena ejecución. Se acreditará esta solvencia mediante la exigencia de haber ejecutado obras en trabajos del grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el presente contrato en el año de mayor ejecución de los cinco últimos, exigiéndose que el importe anual acumulado en dicho año sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, IVA excluido.

Dicha relación de obras ejecutadas se considera que es el requisito de solvencia más adecuado al objeto del contrato de los previstos en el artículo 88.1, dado que con esta solvencia se pretende garantizar una experiencia suficiente de las empresas que han realizado obras similares. Asimismo, se exige un importe anual acumulado que es el mínimo establecido en la Ley con el fin de fomentar la máxima concurrencia para participar en la presente licitación, pero con garantías necesarias para poder cumplir el objeto del contrato adecuadamente.

En definitiva, las solvencias exigidas están directamente relacionadas con el objeto del contrato y su nivel de exigencia está graduado con proporcionalidad a la cuantía del contrato, dado que se determina en función del valor estimado del mismo.

Condición especial de ejecución.

El artículo 202 de la LCSP determina como obligatorio el establecimiento de al menos una condición especial de ejecución del contrato, bien de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, que en todo caso ha de estar vinculada al objeto del contrato.

Asimismo, en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real se fundamenta la idea de la contratación pública socialmente responsable. Por ello, la incorporación de cláusulas sociales supone que la inversión pública que acompaña a la contratación pública tome en consideración, promueva o impulse objetivos de política social en sentido amplio, siendo dichas cláusulas una estipulación añadida al cumplimiento de la obligación contractual principal, que dan respuesta al cumplimiento de objetivos de política social que se estiman de interés general.

En este sentido, para los contratos del Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real, y en materia de condiciones especiales de ejecución, se señalan toda una serie de materias sobre las que versarán dichas condiciones (igualdad, accesibilidad, seguridad y salud laboral, empleo, estabilidad en el empleo y formación en el lugar de trabajo).

En el caso del presente contrato de obras, y teniendo en cuenta las distintas posibilidades señaladas, se ha optado por la inclusión de una condición especial de ejecución, relacionada directamente con el objeto del contrato, dirigida a garantizar la información a los ciudadanos afectados por las obras, y en particular a las personas con discapacidad, sobre las afecciones sobre la movilidad y accesibilidad, con el convencimiento de que su cumplimiento va a colaborar en una óptima ejecución de la obra:



Al ser el objeto del contrato la ejecución de obras de urbanización en la vía pública, y con el efecto de informar a los ciudadanos de las alteraciones que se produzcan como consecuencia de la ejecución de la obra, será obligación de la empresa adjudicataria, en materia de accesibilidad, como condición especial de ejecución que informe a las personas afectadas, de las alteraciones en el tráfico de vehículos y las que puedan ocasionarse en la vía pública, como consecuencia de la ejecución de la obra. Previa petición de los usuarios con diversidad funcional, esta información deberá facilitarse a estas personas en el soporte solicitado para garantizar el acceso de todos a la información.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria deberá indicar al inicio de la ejecución del contrato los medios por los que va a realizar la información a las personas afectadas. Antes de la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar a la Dirección de Obra un informe detallado sobre las actuaciones realizadas, su alcance y destinatarios.

Firmado electrónicamente
ALCALDE DE ROZAS DE PUERTO REAL
Javier Vedia Abad